

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **039**
Rad: 765203103004-2021-00075-00
Divisorio

Previo a resolver sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso declarativo especial elevada por los apoderados de las partes y dado que el ordenamiento adjetivo, no contempla tal circunstancia por el origen oficioso de la misma, aunque tampoco existe prohibición alguna por el legislador al respecto, pues incluso el código civil en el artículo 1374 establece que ninguno de los coasignatarios será obligado a permanecer en indivisión, siendo esta la voluntad que se desprende del documento autenticado del que se incorpora una copia al expediente, en donde precisamente los interesados dentro del trámite, al prometer en venta el bien común a un tercero, buscan extinguir la comunidad por efecto de la tradición, cabe recordar la instancia que la finalidad principal de los procesos judiciales no es otra que la de dar solución a los conflictos que surgen entre los asociados, dando prevalencia a los derechos sustanciales de quienes resulten titulares de los mismos, antes que a las ritualidades por sí mismas, planteamiento que tiene indiscutiblemente raigambre en el principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política, que necesariamente irradia a las normas del Código General del Proceso, en particular al artículo 11 que pontifica que la finalidad de los procedimientos no es otra que la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, accederá a lo pedido.

Se concluye de lo traído en precedencia que, en los casos en los cuales las normas ofrecen situaciones aparentemente irresolubles, o conducentes a resultados absurdos, el juez habrá de preferir aquella salida que rinda culto al derecho sustancial y, sobre todo, componga el conflicto de la mejor manera posible para todos los enfrentados, cuyos derechos sustanciales tengan vocación de tutela legal, razón por la que corolario resultara, acceder al pedimento traído por los profesionales del derecho, habida cuenta con ello se evita la conculcación de los derechos sustanciales de los distintos interesados y se satisfacen las expectativas de todos ellos en encontrar de parte del juez una definición de su conflicto, quienes ya no seguirán sometidos a la indivisión, medida que en todo caso se reanudara en caso de que no se atiendan los plazos y las condiciones fijadas en el acto jurídico que se aporta. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO, DISPONE:

ORDENASE el levantamiento de la medida cautelar decretada, por las razones esbozadas en la parte motiva. Ofíciase

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c2614df41b7123d24c366073ddf10ab994610af76a560cfd17bdeda10cb1922

Documento generado en 26/01/2022 02:21:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>